"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1019 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 11 SEP 2017 HORA 11:00
RECIBIDO
Firma:

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre pago de CAFAE al personal destacado

Referencia : Oficio N° 2308-2017-UGEL 01/DIR-ARH

Fecha : Lima, 11 SET. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 - San Juan de Miraflores consulta a SERVIR sobre el pago del incentivo laboral del CAFAE al personal que se encuentra en la condición de destacado.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el destaque de personal en el régimen de la Carrera Administrativa

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
V°B°
C. SU
GPGSC

2.4 De acuerdo con el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM), así como el numeral 3.4 del Manual Normativo de Desplazamiento de Personal N° 002-92-DNP[1], podemos señalar que el destaque en el régimen de Carrera Administrativa posee las siguientes características:

a. Se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado.

[1] Aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-DNP.

a. Supone el desplazamiento de un servidor a una entidad diferente;
b. Siempre requiere el consentimiento previo del servidor[2];
c. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abona todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
   Así el destacado no tiene derecho a percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, **salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.**
d. Su duración no podrá ser menor a treinta (30) días ni exceder del ejercicio presupuestal, salvo que mediante resolución del Titular de la entidad de origen (o funcionario autorizado) se apruebe la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal.

2.5 En ese sentido, cuando un servidor es destacado, es su entidad de origen la que continúa abonando su remuneración y demás beneficios que percibía en ésta, **correspondiendo a la entidad de destino asumir el pago de los incentivos del CAFAE**, conforme lo expresa el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP.

Por lo tanto, en el caso de la modalidad de desplazamiento mediante destaque, es la entidad de destino la que debe abonar los incentivos del CAFAE a favor del servidor, por lo que, previamente al desplazamiento, dicha entidad debe contar con la dotación presupuestal suficiente para abonar el incentivo en cuestión al personal destacado, para ello se exige que la entidad de destino cuente con plaza de nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado por el servidor destacado.

III. Conclusiones

3.1 La medida de desplazamiento de destaque se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado. La entidad de origen continúa abonando la remuneración y demás beneficios que el servidor destacado percibía en ésta, correspondiendo a la entidad de destino asumir los incentivos del CAFAE, conforme a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP.

3.2 La entidad de destino debe contar con la dotación presupuestal suficiente para abonar el incentivo en cuestión al personal destacado, para ello se exige que la entidad de destino cuente con plaza de nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado por el servidor destacado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

[2] Numeral2.4 (Disposiciones Generales) del Manual Normativo de Desplazamiento de Personal N° 002-92-DNP.